



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



BALANCAN, TABASCO.

2016 - 2018

APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS DEL FAIS EN DONDE REZA:

SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS

La SEDESOL, las entidades y los municipios o DTFDF deberán cumplir con las responsabilidades señaladas en los artículos 33, 48 y 49 de la LCF y 75 de la LGCG, y demás aplicables, en materia de transparencia, rendición de cuentas y seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS.

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

B. La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones:

De las entidades, municipios y Demarcaciones territoriales:

a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

Artículo 48. Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos del párrafo anterior, los Estados y el Distrito Federal reportarán tanto la información relativa a la Entidad Federativa, como aquella de sus respectivos Municipios o Demarcaciones Territoriales para el caso del Distrito Federal, en los Fondos que correspondan, así como los resultados obtenidos; asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá los reportes señalados en el párrafo anterior, por Entidad Federativa, en los informes trimestrales que deben entregarse al

Congreso de la Unión en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

Las entidades federativas enterarán al ente ejecutor local del gasto, el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, una vez recibida la ministración correspondiente de cada uno de los Fondos contemplados en el Capítulo V del presente ordenamiento.

Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

Para efectos del entero de los Fondos de Aportaciones a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, salvo por lo dispuesto en el artículo 52 de este capítulo, no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de la misma.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos;

III. La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será efectuada por el Poder Legislativo local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente conforme a lo que establezcan sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en esta Ley;

IV. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en términos del Título Tercero de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, y

V. El ejercicio de los recursos a que se refiere el presente capítulo deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados, con base en indicadores, por instancias técnicas independientes de las instituciones que los ejerzan, designadas por las entidades, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales conforme a la presente Ley. Los resultados de las evaluaciones deberán ser informados en los términos del artículo 48 de la presente Ley.

En el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y

Gasto Operativo, las autoridades de control interno de los gobiernos federal y de las entidades federativas supervisarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, el proceso de integración y pago de la nómina del personal educativo. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará la aplicación de dichos recursos.

Cuando las autoridades de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando la entidad de fiscalización del Poder Legislativo local, detecte que los recursos de los Fondos no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales o locales por el manejo o aplicación indebidos de los recursos de los Fondos a que se refiere este Capítulo, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales o locales competentes, en los términos de las leyes aplicables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
BALANCÁN, TABASCO



COORDINACION DEL RAMO 33
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Monto Recibido del Fais:

\$65,728,403.00

Obra o Acción a Realizar	Costo	Ubicación			Metas		Beneficiarios
		Entidad	Municipio	Localidad	Cantidad	Unidad	
OP151.- CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR ES ESC. PRIM. GENERAL "15 DE SEPTIEMBRE" CON CLAVE 27DPR1935R	\$400,692.39	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	CD. DE BALANCÁN	1.00	CONSTRUCCION	13,030 PERSONAS
IS466.- EQUIPAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSION CON TRANSFORMADOR	\$30,480.06	27.- TABASCO	37001.- BALANCAN	COL. LA CUCHILLA	1.00	TRANSFORMADOR	441 PERSONAS
IS467.- EQUIPAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSION CON TRANSFORMADOR	\$45,384.76	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	EJ. EL PICHI	1.00	TRANSFORMADOR	792 PERSONAS

IS468.- EQUIPAMIENTO DE RED DE ENERGIA LECTRICA EN BAJA TENSION CON TRANSFORMADOR	\$36,150.14	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	RA. ADOLFO LOPEZ MATEOS	1.00	TRANSFORMADOR	367 PERSONAS
OP152.- CONSTRUCCION DE PISO FIRME	\$184,178.30	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	CD. DE BALANCÁN	576.00	M2	18 FAMILIAS
OP154.- MANTENIMIENTO GENERAL DE CARCAMO DE AGUAS NEGRAS	\$40,228.88	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	VILLA QUETZALCOATL (CUATRO POBLADO)	1.00	MANTENIMIENTO	2,445 PERSONAS
OP157.- CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN ESC. PREESCOLAR "ROSAURA ZAPATA" CON CLAVE 27EJN0022Y	\$339,463.28	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	CD. DE BALANCÁN	1.00	CONSTRUCCION	13,030 PERSONAS
OP158.- CONSTRUCCION DE COMEDOR ESCOLAR EN CENTRO DE ATENCION MULTIPLES NUM. 9 CON CLAVE 27DML0007F	\$339,463.28	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	CD. DE BALANCÁN	1.00	CONSTRUCCION	13,030 PERSONAS

OP153.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA CALLE JUAN DE LA BARRERA, COL. NIÑOS HEROES (INTERESES 2016)	\$204,632.94	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	CD. DE BALANCÁN	136.00	M2	13,030 PERSONAS
OP156.- MANTENIMIENTO DE CALLES DE TERRACERIA EN LA COLONIA NUEVO MILENIO (INTERESES 2016)	\$160,000.00	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	CD. DE BALANCÁN	0.9	KM	13,030 PERSONAS
OP155.- CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN TRAMOS AISLADOS (REFRENDO 2015)	\$119,042.10	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	CD. DE BALANCÁN	100.00	M2	13,030 PERSONAS
IS484.- REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	\$10,083.42	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	EJ. JOSE NARCISO ROVIROSA	50.00	PZAS	4 FAMILIAS
IS485.- REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	\$10,083.42	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	EJ. MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	50.00	PZAS	4 FAMILIAS
IS486.- REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	\$14,667.78	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	EJ. AGRICULTORES DEL NORTE 2DA SECCION	72.00	PZAS	6 FAMILIAS
IS487.- REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	\$10,083.42	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	EJ. MIGUEL HIDALGO 2DA SECCION	50.00	PZAS	4 FAMILIAS

IS488.- REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA	\$9,011.83	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	RA. SAN ELPIDIO	45.00	PZAS	4 FAMILIAS
IS475.- EQUIPAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSION CON TRANSFORMADOR (INTERESES 2016)	\$48,817.53	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	EJ. EL PARAISO (EL TINTO)	1.00	TRANSFORMADOR	573 PERSONAS
IS476.- EQUIPAMIENTO DE RED DE ENERGIA ELECTRICA EN BAJA TENSION CON TRANSFORMADOR (INTERESES 2016)	\$56,613.32	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	CD. DE BALANCÁN	1.00	TRANSFORMADOR	13,030 PERSONAS
IS479.- REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA (INTERESES REMANENTE 2015)	\$9,309.87	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	VILLA EL TRIUNFO	40.00	PZAS	3 FAMILIAS
IS480.- REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA (REMANENTES 2015)	\$19,865.44	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	VILLA EL TRIUNFO	90.00	PZAS	6 FAMILIAS
IS489.- REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA (INTERESES 2016)	\$4,121.50	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	EJ. CAUDILLOS DEL SUR	20.00	PZAS	2 FAMILIAS

IS490.- REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA (REFRENDO 2015)	\$1,456.32	27.- TABASCO	27001.- BALANCAN	EJ. CAUDILLOS DEL SUR	7.00	PZAS	1 FAMILIA
	\$ 1,662,657.53						

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) de la fracción II del apartado B del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal que establece que es obligación de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal "Hacer del conocimiento de sus Habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios".

NOTA: DERIVADO DE EL TAMAÑO DEL ARCHIVO ORIGINAL SE PROCEDIO A RESUMIRLA PARA FINES DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, LA CUAL SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PAGINA <http://www.balancan2016-2018.gob.mx/transparencia/>, PARA CUALQUIER CONSULTA O ACLARACIÓN.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

**C. ANTONIO GOMEZ VAZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JUAN JOSE RUIZ ZETINA
COORDINADOR DEL RAMO 33**